



RESOLUCION EXENTA N° /

4316

REF. : REGULARIZA PRORROGA POR
ATRASO EN ENTREGA DE PRODUCTOS A
COMERCIAL REDOFFICE LTDA. SEGÚN
ORDEN DE COMPRA 846-775-CM16

COPIAPO

21 DIC 2016

VISTOS:

1°) La Ley N° 17.301/1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) La Ley N° 20.882/2015, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016"; 3°) La Ley N° 19.886/2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4°) La Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; 5°) El Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 6°) El Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 7°) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 8°) La Resolución Exenta N° 015/0907, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 9°) Resolución Exenta N° 015/26 del 04/02/2000 que delega facultades en Directoras Regionales; 10°) Resolución Exenta N° 015/159 del 27/08/2015 que modifica Resolución Exenta N° 015/26 del 04/02/2000; 11°) La Resolución N° 015/0713 del 11/11/2016 que nombra en Calidad de Directora Regional subrogante de Atacama, a doña Maritza Williamson Berenguela; 12°) Los demás antecedentes a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se encuentra en Convenio Marco bajo el proceso de licitación ID 2239-10-LP12 de la Dirección de Compras y Contratación pública, el producto consistente en Hervidores y teteras
- 2.- Que, se dispuso la contratación de la empresa COMERCIAL REDOFFICE LTDA. Rut. 77.012.870-6 para la adquisición de Compra hervidor, generando entre otras, la orden de compra ID 846-775-CM16 emitida el 17/11/2016
- 3.- Que, por motivos ajenos a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, el proveedor no hizo entrega de los productos en la fecha.
- 4.- Que, el proveedor presentó respuesta al mail enviado con fecha 10/12/2016, respecto a presentar sus descargos a la aplicación de la multa por el retraso en la entrega de los productos, aludiendo lo siguiente:

"Junto con saludar, solicito mediante la presente explicarle el motivo del retraso en la entrega del producto HERVIDOR THOMAS ELECTRICO 6200N correspondiente a orden de compra 846-775-CM16, el cual se solicitó al proveedor el tiempo adecuado sin embargo este no cumplió con la fecha indicada que sería el 23/11/2016, recepcionando en nuestras bodegas el día 28 de noviembre y dada la estructura de logística nos corresponde ruta día lunes y jueves, por esto lamentablemente se retrasó la entrega hasta el día jueves 1 de diciembre.

- 5.- Que, los antecedentes proporcionados por el proveedor COMERCIAL REDOFFICE LIMITADA, permiten concluir que se cumplen los requisitos a que se refiere el artículo 45 del Código Civil para tener por configurado el caso fortuito o fuerza mayor, esto es: a) La inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su concurrencia; b) La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes; c) La irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. (Contraloría General de la República. Dictamen N° 51.099 de 2008).

- 6.- Que la Resolución Nº 026 del 04/02/2000, que delega en Calidad de Directores (as) Regionales, la facultad de "Aplicar, disminuir, o bien dejar sin efecto multas, por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente acreditada."
- 8.- Que, por lo expuesto, deberá dictarse el acto administrativo de rigor que acepta a COMERCIAL REDOFFICE LTDA., la solicitud de apelación al cobro de multa correspondiente al retraso de la entrega de productos de la Orden de Compra N°846-775-CM16

RESUELVO

- 1.- AUTORÍCESE al proveedor COMERCIAL REDOFFICE LTDA., la solicitud de apelación al cobro de multa correspondiente al retraso de la entrega de los productos asociados a la Orden de Compra N° 846-775-CM16, hasta el día 01/12/2016 .
- 2.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta al proveedor, mediante su publicación en el portal www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



MWB / CGJ / ACD / ror

DISTRIBUCION:

Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
Unidad de Adquisiciones
Asesoría Jurídica
Destinatario
Oficina de Partes